



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02547.0 / 2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 27 de junio de 2022, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

VOCALES:

, propuesto por la Unión de Consumidores de la Comunidad de Madrid (UCE).

, propuesto por la Asociación Española de la Economía Digital.

Recibida con fecha 8 de marzo de 2021 solicitud de arbitraje y dictada el 20 de mayo de 2022 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el Colegio Arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el sofá adquirido en noviembre de 2019, que fue retirado para su reparación pero que no fue recepcionado pues seguía igual de defectuoso. Que, en definitiva, no tiene ni el dinero ni el producto adquirido. Solicita la devolución del precio abonado.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 29 de junio de 2021, aceptando expresamente el presente arbitraje y manifestando que, a los dos meses de recibir el sofá, el cliente reclamó un defecto de fabricación, aceptando la empresa recoger el sofá para verificar el estado del mismo, la causa del desperfecto y proceder, en su caso, a la reparación con cargo a la garantía. Tras ser reparado y reforzado por el equipo técnico, remitieron el sofá al cliente siendo rechazado por este. Ofrece nuevamente llevarse a su domicilio sin gastos de transporte.

Celebrándose la audiencia escrita el 22 de junio de 2022, la parte reclamante ha sido citada en tiempo y forma, no así la reclamada, al no haber acusado recibo ni de la designación del presente Tribunal Arbitral, ni de la celebración de la Audiencia.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante, ya que tanto la comunicación de la designación del Colegio Arbitral como la celebración por escrito de la presente Audiencia, no han sido debidamente notificadas a la parte reclamada, a pesar de los intentos realizados. Por lo tanto, no se puede considerar validamente formalizada la designación del Colegio Arbitral (Artículo 39 del RD 231/2008 y Artículo 41, 1 b) de la Ley 60/2003).

Procediendo por todo ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno. Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.